



Registrado el día 3 del mes Noviembre  
del año 2011 Por Andrés Ramos

Encargado del Registro Público de Minería

F 256/2011

REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, R. D.

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

**VISTA:** La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación No. 207-98 de fecha 3 de junio del 1998.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del 2000.

**VISTA:** La Ley No. 202-04, sobre Areas Protegidas, de fecha 30 de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTO:** El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

**POR TANTO,** se ha resuelto emitir la siguiente:

MSG

**RESOLUCION**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION**

Se otorga por este Acto al Ing. Hugo Silvio Domínguez Despradel, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Geólogo, casado, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0113889-9, en lo adelante denominado EL CONCESIONARIO, la concesión para explorar Oro Aluvional y Platino denominada “**INOA**”, con una extensión superficial de seis mil setecientos setenta y cinco (6,775) hectáreas mineras, ubicada en las secciones: Inoa, Yerba Buena y Los Montones Abajo; parajes: San Isidro, Los Melones, La Vigía, El Palmar, Las Brujas, La Guarana, El Bambú, El Rincón, La Patilla, Los Llanos, Los Naranjos, La Peña, El Copey, El Mamey, Los Montones Abajo, Bohío Viejo y Arroyo Hondo; municipio: San José de Las Matas;

oct  
P



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, R. D.

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

provincia: Santiago, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describe a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza a una Distancia de 9 metros al Oeste del centro del badén del Arroyo Grande y el camino vecinal que comunica al paraje Las Brujas.

El Punto de Partida (PP) se localiza a una Distancia de 71.8 metros, con Rumbo Magnético Norte 78° Este del punto de referencia.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (MTS.)</u>	<u>ÂNGULO D. P.</u>
PR-PP	N 78° - 00' Este	71.8	00
PR-V1	N 85° - 00' Este	8.2	07
PR-V2	S 45° - 00' Este	7.2	57
PR-V3	S 40° - 00' Oeste	22.5	142

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP- 1	NORTE	660
1 - 2	ESTE	855
2 - 3	SUR	500
3 - 4	ESTE	500
4 - 5	SUR	500
5 - 6	ESTE	1,000
6 - 7	SUR	500
7 - 8	ESTE	500
8 - 9	SUR	500

MSG  
Noviembre  
Arulis Ramos  
F 256/2011



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, R. D.

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

9-10	ESTE	1,500	”
10-11	SUR	500	”
11-12	ESTE	1,500	”
12-13	SUR	500	”
13-14	ESTE	4,500	”
14-15	SUR	4,000	”
15-16	OESTE	500	”
16-17	SUR	1,500	”
17-18	OESTE	500	”
18-19	SUR	500	”
19-20	OESTE	1,500	”
20-21	NORTE	1,500	”
21-22	OESTE	500	”
22-23	NORTE	500	”
23-24	OESTE	500	”
24-25	NORTE	500	”
25-26	OESTE	1,000	”
26-27	NORTE	1,500	”
27-28	OESTE	1,500	”
28-29	SUR	2,000	”
29-30	OESTE	2,000	”
30-31	NORTE	2,500	”
31-32	OESTE	3,000	”
32-33	NORTE	500	”
33-34	OESTE	2,000	”
34-35	NORTE	500	”
35-36	OESTE	1,000	”

ordenado el día 3 de Noviembre  
2011 Por Anelis Román  
F 256/2011

356  
Oct



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
 Santo Domingo, R. D.

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

36-37	SUR	500	”
37-38	OESTE	500	”
38-39	NORTE	500	”
39-40	OESTE	500	”
40-41	NORTE	1,000	”
41-42	OESTE	500	”
42-43	NORTE	500	”
43-44	OESTE	1,500	”
44-45	NORTE	500	”
45-46	OESTE	500	”
46-47	NORTE	3,000	”
47-48	ESTE	500	”
48-49	SUR	500	”
49-50	ESTE	500	”
50-51	SUR	500	”
51-52	ESTE	500	”
52-53	SUR	1,000	”
53-54	ESTE	500	”
54-55	SUR	500	”
55-56	ESTE	1,500	”
56-57	NORTE	1,000	”
57-1	ESTE	3,645	”
1-PP	SUR	660	”

Registrado el día 3 del mes de Noviembre  
 año 2011  
 For Anulis Ramos  
 Encargado del Registro Público de Minas  
 F256/2011

MSG  
 Oct

P

Superficie: 6,775 hectáreas mineras



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, R. D.

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

**ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO**

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el artículo 31 de la Ley minera vigente a partir de la fecha de esta Resolución, y durante el primer año se desarrollará el programa que se indica a continuación:

- 1) Compilación de Informaciones
- 2) Adquisición de Equipo de Dragado
- 3) Prospección Preliminar
- 4) Evaluación de Propuestas
- 5) Reporte Final

registrado el día 3 del mes noviembre  
el año 2011 Por Arulis Ramos  
Encargado del Registro Público de Minería  
F 256/2011

**PARRAFO:** EL CONCESIONARIO, está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley general de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**ARTICULO TERCERO: INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA**

Dentro de los treinta (30) días siguiente al vencimiento de cada semestre, contado desde la fecha de la publicación de la Resolución, EL CONCESIONARIO entregará a la Dirección General de Minería un informe ilustrativo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos y dentro de los noventa días siguiente al termino del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales serán aprobados por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

msg  
ot  
P

**ARTICULO CUARTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE**

En razón de esta concesión, EL CONCESIONARIO pagará al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, R. D.

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo

**ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES**

Sin que constituya limitación a alguna otra disposición de la vigente Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento y en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que EL CONCESIONARIO Trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d) Que durante la exploración EL CONCESIONARIO no podrá bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.

msg  
5.

oct

8

Registrado el día 3 del mes Noviembre  
del año 2011 Por Arelis Ramos

F 256/2011



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, R. D.

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

- 3  
Por Anulis Ramos  
F 256/2011  
Encargado del Registro Público de Minería
- e) Que EL CONCESIONARIO no podrá disponer a su arbitrio de las muestras minerales que extraiga; en tal sentido necesitará la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
  - f) Que asimismo estará obligado a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidente de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
  - g) Que durante la fase de exploración EL CONCESIONARIO identificará áreas y situaciones de posibles vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligado a presentar esta información para la eventual Explotación, a fin identificar áreas de amortiguamiento ambiental dentro de la concesión, para fines de restricciones en las operaciones mineras en tales zonas.
  - h) Que EL CONCESIONARIO está obligado a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

**ARTICULO SEXTO: REFORESTACIÓN**

EL CONCESIONARIO se obliga a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y debe mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

**ARTICULO SEPTIMO: DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN**

EL CONCESIONARIO en virtud del artículo 35 de la Ley Minera vigente No. 146, tiene dentro del área en exploración la opción para obtener del Estado la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, R. D.

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

**PARRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de exploración queda supeditada a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible, bajo los términos de la Ley Minera y de conformidad con la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

**ARTICULO OCTAVO: DE LA LEY**

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 del 3 de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

MSC,  
M

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho  
(18 ) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

Aprobado por la Dirección General de Minería

  
**ING. OCTAVIO J. LOPEZ T**  
Director General de Minería

  
**LIC. MANUEL GARCIA AREVALO**  
Ministro de Industria y Comercio

MGA/OJLT/MS/ar.-

registrado el día 3 del mes Noviembre  
el año 2011 Por Arelis Ramos

Cargado del Registro Público de Minería

F 256/2011